

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1961

Radicación Nro. 76001311000320230047600

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta WILSON ANTONIO RUIZ CERIZA, por intermedio de apoderado(a) judicial, demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, en favor de su hija menor de edad y en contra de KATERIN LORENA FAJARDO JOAQUI la progenitora del niño E.F.A.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo previsto en el Código Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa el Demandante, al igual que se aporta el Requisito de Procedibilidad para estos casos.

Dentro del libelo de la demanda se realiza la solicitud como medida cautelar que se "ordene y materialice" la entrega de la custodia de la menor al demandante, *"para evitar que la menor continúe en la situación de riesgo físico, moral y psicológico a la que se encuentra expuesta al convivir arbitrariamente con la señora KATERIN LORENA FAJARDO JOAQUI."*

De cara a lo anterior y comoquiera que justamente el objeto de este proceso es definir la custodia y cuidado personal de la menor, sin que se observen elementos probatorios suficientes para adoptar una decisión de dicho linaje, se abstendrá el despacho de decretarla, sin perjuicio de las determinaciones que durante el decurso procesal pueda adoptarse.

Oficiar a la Defensora de Familia delegada ante este despacho para que se sirva iniciar las actuaciones pertinentes para la verificación de los derechos del menor de edad.

Se dispondrá la notificación de la parte demandada, al Ministerio Público y Defensoría de Familia delegada ante este Juzgado.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte Demandada y correr TRASLADO de la demanda y sus anexos conforme a la Ley.
- TERCERO: **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar por lo dicho aquí.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER** a la Dr. **PABLO ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.
- SEXTO: Oficiar a la Defensora de Familia delegada ante este despacho para que se sirva iniciar las actuaciones pertinentes para la verificación de los derechos del menor de edad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98530d75f8cff60d92f572d7517d1207749823508a1ebb256bfab0ce7d3352b1**

Documento generado en 18/12/2023 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>